



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2014-00071-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.777

El Representante Legal de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, en respuesta a nuestro requerimiento manifestó no contar con capacidad técnica para realizar el estudio valuatorio de la posesión del vehículo de placas CRA 640.

El núm. 2 del art. 48 del C.G.P. relacionado con la nominación de auxiliares de la justicia, como el requerido en este caso, determina: *“Para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán a Instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad”*.

Por lo expuesto y toda vez que se hace necesario contar con el **avalúo de los derechos de posesión del rodante incautado**, se **DESIGNA** como perito valuador de tales derechos, al señor WILSON GARCÍA PACHÓN, cuyos datos son los siguientes: teléfono 316 296 9379, dirección Barrio Chambranas Manzana 3 casa 5 y correo electrónico: wgavaluos@hotmail.com

Revisado el Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura no hemos encontrado cómo determinar el valor de los honorarios a cancelar por la experticia, pues se trata de avalúo de posesión, mas no de propiedad, se **REQUERIRÁ** al perito para que, previo a proceder, informe el costo de su informe de manera tal que se viabilice su pago por el demandante.

Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771bdecbe18f71c01cc8952baa713fdb8d4a14239d5325bd3de6314a2227ac78**

Documento generado en 12/08/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>